

Artículo ciento cuatro.—Cincuenta mil pesetas.  
 Artículo ciento cinco.—Mil pesetas.  
 Artículo ciento nueve.—Veinticinco mil pesetas.  
 Artículo ciento quince.—Cinco mil pesetas.  
 Artículo ciento dieciséis.—Dos mil quinientas pesetas.  
 Artículo ciento diecisiete.—Cinco mil pesetas y dos mil quinientas pesetas.  
 Artículo ciento dieciocho.—Veinticinco mil pesetas.  
 Artículo ciento veinticinco.—Diez mil pesetas.  
 Artículo ciento treinta y dos.—Diez mil pesetas.  
 Artículo ciento treinta y tres.—Cincuenta mil pesetas.  
 Artículo ciento treinta y cuatro.—Doscientas cincuenta mil y quinientas mil pesetas.  
 Artículo ciento treinta y cinco.—Cincuenta mil, cien mil y doscientas cincuenta mil pesetas; cincuenta mil y cien mil pesetas.

f) Decreto dos mil ciento veintidós/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, sobre armas y medios de caza que precisan de autorización gubernativa especial.

Artículo dieciocho.—Las cuantías de las multas que se podrán imponer por infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán de mil, dos mil quinientas, cinco mil, diez mil y veinticinco mil pesetas, respectivamente.

Artículo segundo.—Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, las autoridades gubernativas se atenderán al contenido de los preceptos cuyas sanciones se determinan o, en su caso, al texto de las disposiciones que los modifiquen o actualicen.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
 JUAN JOSE ROSON PEREZ

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**10816** REAL DECRETO 832/1981, de 8 de mayo, por el que se gradúa parcialmente la aplicación del Real Decreto 821/1980, de 18 de abril.

La necesidad de asegurar que la ejecución ordinaria del Proyecto de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no se vea afectada por el desarrollo del complejo proceso que requiere la adaptación de los servicios periféricos a las competencias desconcentradas por Real Decreto ochocientos veintinueve/mil novecientos ochenta, de dieciocho de abril, proceso para el que se ha revelado como insuficiente el plazo de seis meses señalado por la disposición final primera del citado Real Decreto, dadas las dificultades surgidas para dotar a aquéllas de los medios personales y materiales que requiere su ejercicio, aconsejan dejar en suspenso, por tiempo limitado, determinados aspectos de la desconcentración efectuada cuya aplicación en la práctica resulta más laboriosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Queda en suspenso hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno la desconcentración de atribuciones en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, comprendida en los apartados 1.A), c) y d), exclusivamente en las facultades que comporten aprobación de gasto, y 1.B), c), f) y g), del artículo primero del Real Decreto ochocientos veintinueve/mil novecientos ochenta, de dieciocho de abril, salvo en los supuestos en que ya se hubiera efectuado la correspondiente asignación de crédito en el momento de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Dos. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo o, en su caso, los Directores generales del Departamento ejercerán las atribuciones a que se refiere el apartado anterior, durante el período de vigencia del presente Real Decreto, directamente o mediante delegación, según las normas vigentes al efecto en el Departamento o las que puedan dictarse en lo sucesivo, quedando en suspenso las delegaciones que hubieran efectuado al amparo del mismo los Delegados provinciales del Departamento y los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas en órganos inferiores en relación con dichas atribuciones.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se dictarán cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
 LUIS ORTIZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10817** ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se dispone la aplicación a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de la Orden de 18 de junio de 1979.

Creado el Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 325/1981, de 8 de marzo, es conveniente asegurar el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa de los órganos que dependían del Ministerio de Universidades e Investigación y que han pasado a constituir la Secretaría de Estado del mismo nombre, mediante la ratificación de la Orden ministerial de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que establecía la delegación de firma en distintas autoridades del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la aplicación de la Orden ministerial de 18 de junio de 1979, a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ratificando la delegación de facultades en ella contenida, entendiéndose referida al Secretario de Estado la delegación conferida en el apartado primero de dicha disposición.

Madrid, 18 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10818** REAL DECRETO 833/1981, de 8 de mayo, por el que se dispone el cese como Codirector del Estado Mayor Combinado para Coordinación y Planeamiento del General de División del Ejército don Francisco Carbonell Cadenas de Llano.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer el cese como Codirector del Estado Mayor Combinado para Coordinación y Planeamiento, dependiente del Comité Militar Conjunto creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, del General de División del Ejército don Francisco Carbonell Cadenas de Llano, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 PIO CABANILLAS GALIAS